



- XX.** Vigilar la cancelación y, en su caso, la reposición de títulos de crédito expedidos por el Estado, a través de quienes ostenten legalmente su representación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI.** Rendir los informes que solicite la o el Secretario y la o el Tesorero; y
- XXII.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias, así como la Subsecretaría de su adscripción o, en su caso, la o el Secretario, dentro del ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 29.- La Dirección de Política Financiera y de Enlace en Proyectos de Inversión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coadyuvar y apoyar la gestión de proyectos financieros estratégicos de la Secretaría;
- II.** Recopilar estadísticas económicas y financieras para apoyar la toma de decisiones de la Tesorería y de la o el Secretario;
- III.** Analizar la actividad y condiciones económicas generales del Estado y realizar los estudios que sirvan a la Secretaría como marco de referencia para formular los programas financieros de la Administración Pública Estatal, así como prever su impacto en las finanzas públicas;
- IV.** Analizar la información financiera que se desprenda de las comparecencias de la o el Secretario ante el H. Congreso del Estado;
- V.** Elaborar y coadyuvar en la integración de informes que le sean requeridos en el ámbito de su competencia;
- VI.** Participar en la elaboración de oficios, circulares y demás disposiciones que en materia financiera emita la o el Tesorero y la o el Secretario;
- VII.** Analizar programas que por su relevancia requieran un seguimiento específico e informar el resultado a la Tesorería;
- VIII.** Participar en las reuniones que se celebren con los Organismos Centralizados de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipales e informar a la o el Secretario;
- IX.** Formular políticas y programas para la mejor administración de los fideicomisos estatales;
- X.** Participar como enlace de la Secretaría con el área especializada estatal responsable de los proyectos de inversión pública productiva y dar seguimiento a los proyectos;
- XI.** Dar seguimiento al ejercicio de las facultades otorgadas a la Secretaría por la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios;



- XII. Ser el enlace de la Secretaría con los demás Organismos Centralizados para la generación de Proyectos de Inversión Privados que se proyecten para el Estado;
- XIII. Apoyar en la evaluación de la rentabilidad social de los programas y proyectos de inversión pública;
- XIV. Llevar el seguimiento de los acuerdos de gestión realizados por la o el Tesorero;
- XV. Asesorar en los mecanismos de financiamiento de los proyectos de inversión pública;
- XVI. Asesorar en materia de registro de contratos y convenios de proyectos de inversión pública que hayan sido autorizados por las instancias competentes; y
- XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le instruya la o el Tesorero o, en su caso, la o el Secretario.

ARTÍCULO 30.- La Dirección de Atención a Entes Fiscalizadores de Recursos Federales y Estatales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Secretaría de la Contraloría en la vigilancia de los Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, para que cumplan con los programas y los presupuestos autorizados;
- II. Formular informes que contengan los resultados de las auditorías practicadas para presentarlos a la o el Subsecretario de Administración y Finanzas;
- III. Formular, suscribir y presentar informes y demás solventaciones, incluidos requerimientos de auditorías ante los entes fiscalizadores, adjuntando, en su caso, la documentación justificatoria, siempre que sean de la competencia de la Secretaría, dando cuenta previa a la o el Subsecretario de Administración y Finanzas, y asistir a las juntas o reuniones que convoquen los entes fiscalizadores;
- IV. Dar seguimiento a los resultados de las auditorías practicadas, con la finalidad de verificar que los o las titulares de los Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal hayan instrumentado las medidas ordenadas;
- V. Coadyuvar con las Áreas Administrativas de la Secretaría y con los demás Organismos Centralizados en la atención de las auditorías que órganos fiscalizadores federales efectúen a la Administración Pública del Estado, y que le sean notificadas directamente a la Secretaría, para la solventación de las observaciones y recomendaciones que se emitan como resultado de las mismas, previa autorización de la Subsecretaría de Administración y Finanzas;